

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0958-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 666-2021/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la asociación “**CLUB DE LEONES DE BELLAVISTA SAN JOSÉ**”, respecto al predio de 1 232,45 m² ubicado en el lote 31-32 de la manzana G, Urbanización Joaquin del distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º 07013726 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 13195 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Memorando n.º 1455-2021/SBN-DGPE-SDS del 7 de junio del 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 237-2021/SBN-DGPE-SDS del 4 de junio del 2021 (fojas 2 al 6), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la extinción de la afectación en uso otorgada a favor de la asociación “**CLUB DE LEONES DE BELLAVISTA SAN JOSÉ**” de acuerdo con lo establecido en “el Reglamento”;
4. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 07013726 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, se advierte, que en el asiento 1 del Tomo 215, Fojas 65, que el titular registral de “el predio” es el Estado Peruano;

5. Que, asimismo de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que el predio fue adquirido por el Estado en mérito al 2% del aporte reglamentario de la Urbanización San Joaquín en virtud de la Resolución Suprema n.º 872-H del 10 de octubre de 1967 emitido por el entonces Ministerio de Hacienda y Comercio; por lo cual constituye un bien de dominio público del Estado, teniendo esta Superintendencia competencia para evaluar los actos de administración;

6. Que, además conforme consta en el asiento D00001 de la partida registral 07013726 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, se aprecia que mediante Resolución n.º 112-2003/SBN-GO-JAD del 14 de octubre del 2003 modificada con Resolución n.º 053-2006/SBN-GO-JAD del 17 de mayo de 2006, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resolvió afectar en uso “el predio” a favor de “Club de Leones de Bellavista San José”, con la finalidad que sea destinado para el funcionamiento de su local institucional con fines de beneficio para la comunidad. Asimismo, se debe precisar que la personería jurídica del Club de Leones de Bellavista San José (en adelante “la beneficiaria”) de acuerdo a lo señalado en la partida n.º 70000134 del Registro de Personas Jurídicas del Callao (foja 20);

7. Que, es preciso señalar que “la beneficiaria” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación del Reglamento General de Procedimiento Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo n.º 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas^[3];

Respecto al procedimiento de adecuación de la afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria^[4] de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado

antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12. Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la beneficiaria” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 272-2021/SBN-DGPE-SDS del 28 de mayo de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 7 al 10); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 237-2021/SBN-DGPE-SDS del 4 de junio del 2021 (fojas 2 al 6) en el que se concluyó que “la beneficiaria” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

(...)

- El predio se encuentra totalmente ocupado por el Club de Leones de Buenavista, cercado con material noble y en cuyo interior, ingresando a mano derecha se encuentra un ambiente cerrado y una cocina semi abierta con barra de concreto. Asimismo, ingresando de frente existe una edificación de un piso, material noble en forma de “L” cuyos ambientes son usados como: oficina administrativa, un área de reuniones, cocina pequeña, servicios higiénicos para damas y varones; por el fondo existe un área semi techada con un toldo y estructura metálica sobre una plataforma de cemento pulido utilizado como una zona de juegos encontrándose una mesa de billar y frente a este se encuentra el estacionamiento de tierras apisonada donde se encontró 11 vehículos, una ambulancia y un jardín.

- Se logro una comunicación con el Sr. Arturo Ramos Sernaque (DNI 10145913) quien declaro ser el presidente del Club de Leones de Bellavista, por lo que nos autorizo el ingreso, siendo acompañadas en todo el recorrido por la Sra. Lily Flores Barco (quien es la guardianía del predio). Sobre el predio refiere que actualmente no se realiza ninguna actividad, ni se otorga ningún servicio de manera presencial, dado que la declaración del estado de emergencia; sin embargo, explica que viene brindándose servicios de atención médica (diabetes y covid-19), a través de la plataforma zoom, de forma gratuita; asimismo, se brindara ayuda al asilo del Callao, enviando víveres. De igual forma, manifiesta que el salón también era usado como sala de reuniones de los socios, precisando que todos los gastos de mantenimiento y pago de personal es asumido por los socios. Por lo que se encuentra al día en el pago de todos los servicios básicos. Así como, en los tributos municipales.

- Respecto a los autos encontrados en la cochera, indica que pertenecen a los socios del club y que la ambulancia pertenece a la Municipalidad de Bellavista, a lo cual no se realiza ningún cobro.

- El predio cuenta con todos los servicios básicos y se encuentra en buen estado de conservación.

13. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 237-2021/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 189-2021/SBN-DGPE-SDS del 21 de mayo de 2021; la cual a través del Oficio n.º 802-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de mayo de 2021, notificado el 31 de mayo de 2021 (foja 14), se puso en conocimiento a “la beneficiaria” los hechos encontrados, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión”;

14. Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante el Memorando n.º 1166-2021/SBN-DGPE-SDS del 17 de mayo de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 807-2021/SBN-PP del 18 de mayo de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

15. Que, asimismo cabe señalar que, la “SDS” a través del Oficio n.º 731-2021/SBN-DGPE-SDS del 17 de mayo de 2021 (foja 12) notifico a la Municipalidad Distrital de Bellavista, solicitándole información respecto al cumplimiento del pago de los tributos correspondientes a “el predio”; sin embargo, dicha comuna no presento información a la fecha;

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la beneficiaria” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 5170-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el 21 de junio del 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (foja 22), se procedió a comunicar a “la beneficiaria”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

18. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

19.1 “La beneficiaria” es una **asociación sin fines de lucro**, inscrita en la partida n.º 070000134 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima (foja 20);

19.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.º 07013726 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 13195, constituye **un bien de dominio público** del Estado (foja 19);

19.3 De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.º 272-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la beneficiaria” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 112-2003/SBN-GO-JAD del 14 de octubre del 2003 modificada con Resolución n.º 053-2006/SBN-GO-JAD del 17 de mayo de 2006, puesto que, se observó entre otros, que el predio se encuentra totalmente ocupado por el Club de Leones de Buenavista cercado con material noble y en cuyo interior se observó un ambiente cerrado y una cocina, además de una edificación de un piso, cuyos ambientes son usados como: oficina administrativa, área de reuniones, cocina pequeña, servicios higiénicos para damas y varones; por el fondo existe un área utilizada como zona de juegos (mesa de billar) y frente a este, un estacionamiento con vehículos (una ambulancia y un jardín). Adicionalmente, la Sra. Lily Flores Barco (guardiana del predio) señaló que, actualmente no se realiza ninguna actividad, ni servicio de manera presencial, dada la declaración del estado de emergencia; sin embargo, indicó que brindan servicios de atención médica (diabetes y covid-19), a través de la plataforma zoom, de forma gratuita; asimismo, se brinda ayuda al asilo del Callao, enviando víveres. De igual forma, manifiesta que el salón es usado como sala de reuniones de los socios, y se encuentran al día en todos gastos de mantenimiento, pago de personal, pago de servicios básicos y de los tributos municipales, finalmente se observó que el predio cuenta con todos los servicios básicos y se encuentra en buen estado de conservación;

19.4 Cabe señalar que, esta Subdirección revisó otras fuentes de información donde se logró evidenciar que “la beneficiaria” se encontraría realizando actividades de obra social a favor de pobladores de escasos recursos de algunos distritos de Lima, conforme las imágenes adjuntas (fojas 23 y 24), aunado a ello, en los estatutos de la asociación “Club de Leones de Bellavista San José” se estipula como finalidad, entre otros, *realizar y propiciar toda clases de obras sociales*; en tal sentido, se determinó que la finalidad otorgada sobre “el predio” no desnaturaliza ni obstaculiza el funcionamiento del uso o servicio público;

20. Que, en tal contexto, “la beneficiaria” ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso “el predio”; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la beneficiaria”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

21. Que, la Resolución n.º 112-2003/SBN-GO-JAD del 14 de octubre del 2003 modificada con Resolución n.º 053-2006/SBN-GO-JAD del 17 de mayo de 2006, en mérito a la cuales se otorgó la afectación en uso a favor de “la beneficiaria” no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84º del “D.S. n.º 154-2001-EF” estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado;

22. Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

23.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”;

23.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la beneficiaria” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

23.3 De igual forma, “la beneficiaria” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste, sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado, hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la beneficiaria” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164º de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** **decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público;** **h)** **incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio;** **i)** incumplimiento reiterado de

la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; j) otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

25. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la beneficiaria”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (fojas 25 y 26);

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1161-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.° 112-2003/SBN-GO-JAD del 14 de octubre del 2003 modificada con Resolución n.° 053-2006/SBN-GO-JAD del 17 de mayo de 2006, a una **CESIÓN EN USO** a favor de la “**CLUB DE LEONES DE BELLAVISTA SAN JOSÉ**”, respecto al predio de 1 232,45 m² ubicado en el lote 31-32 de la manzana G, Urbanización Joaquin del distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.° 07013726 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, con CUS n.° 13195, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando su local institucional con fines de beneficio para la comunidad.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la “**CLUB DE LEONES DE BELLAVISTA SAN JOSÉ**” remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que la “**CLUB DE LEONES DE BELLAVISTA SAN JOSÉ**” cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo tercero considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Segunda.- Adecuación de la afectación y cesión en uso

Las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la vigencia de la Ley, se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento

[4] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

(phr)